

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 827 - 2012 - PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Sara Angélica Pajares Bazán, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 643-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, la evaluada fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, juramentando el cargo con fecha 23 de diciembre de 2004.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005

2012—CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medida disciplinaria alguna; b) Participación Ciudadana; ha recibido un cuestionamiento que generó una investigación finalmente desestimada por el órgano de control interno, así mismo registra reconocimientos a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación y no se ha identificado elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, se evaluó lo siguiente: a)

Calidad de Decisiones; se calificaron 15 resoluciones, obteniendo un puntaje de 20.76 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio por cada resolución el equivalente a 1.38 sobre un máximo de 2, lo que revela una aceptable calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; los diversos indicadores evaluados permiten apreciar un nivel adecuado de producción y

L

N

Of

N° 827 - 2012 - PCNM

celeridad; d) Organización de Trabajo; la magistrada evaluada cumple adecuadamente con los procedimientos institucionales, y su desempeño está orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Desarrollo Profesional; ha participado en diversos cursos de capacitación, obteniendo calificaciones aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el del artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 13 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Sara Angélica Pajares Bazán y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo polveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 827 - 2012 - PCNM

4,

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA